

27 MAY 2019

HOJA No 4

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

( 001822 )

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, Av. Carrera 86 No. 13 A 60, Bogotá D.C.
2. **Al Apoderado**, Carrera 16 No. 35 – 18 Of. 601 Ed. Turbay, Ciudad: Bucaramanga.
3. **Al trabajador**, Calle 86b No. 113 – 28, Ciudadela Colsubsidio, Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUZ AMPARO MEJÍA ROMERO

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó: M.A.V.Z.  
Revisó: L.A.M.R.

( 0 0 1 8 2 2 )

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

En sentencia Constitucional C951 de 2014 se pronunció así: // La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificados los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa **VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS**, la misma no aportó la documentación requerida, que permita tomar una decisión en el trámite asignado, teniendo en cuenta que como hecho objeto del trámite la empresa manifestó el siguiente: "*Solicitud de Permiso para dar por Terminado el Contrato de trabajo por Justa Causa, a la trabajadora Luz Alba Montero Chacón, ya que después de hacer una evaluación correspondiente no se encontró un puesto acorde en la empresa que se adecúe a sus condiciones de salud, además superó los 180 días incapacitada, registrando más de 352 Días de incapacidad de forma ininterrumpida, sin que se le haya definido su situación, amparado en, Art 62 Numeral 15, Modificado por el art 26 de la ley 361/97.*"

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede determinar si se tomaron las medidas necesarias que la Ley exige ya que la solicitante no allegó la documentación requerida.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante el radicado No. de **18776** relacionado con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad de la trabajadora **LUZ ALBA MONTERO CHACÓN** con cédula de ciudadanía **52.045.533.**, presentados por la empresa **VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS**, identificada con **Nit 900.396.581-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

## RESOLUCION NÚMERO DE 2019

( 001822 )

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

*aproximada de 2 metros, según certificado de incapacidad fechado el 12 de enero de 2017, donde se pone en evidencia que se trató de un accidente no laboral, ya que esta se encontraba de vacaciones"*

2. *Certificaciones médicas, dictámenes de calificación emitidos por su entidad de seguridad social (EPS), Junta interdisciplinaria, Juntas Calificadoras Regional o Nacional de Invalidez que emitan diagnóstico de su enfermedad, origen de la misma (común o laboral), Pérdida de Capacidad laboral (PCL), recomendaciones médicas anteriores o vigentes."*

Posteriormente, mediante auto No. **1128 de abril 05 de 2019**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de este Ministerio, reasignó al Inspector de Trabajo Numeró (21), Doctor **MARIO ALEXANDER VELANDIA ZEA**, para continuar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Por su parte, la trabajadora **LUZ ALBA MONTERO CHACON**, Mediante radicado **16348** de fecha 10 de mayo de 2018, en (53 folios), en resumidas cuentas, indicó lo siguiente: "El día 24 de abril del presente año encuentro una Nota de 472 sobre una correspondencia de MINTRABAJO que fue devuelta porque no había quien la recibiera. Posteriormente voy a notificarme a MINTRABAJO y encuentro que la fecha para entrega de documentos ya esta vencida era el 23 de Abril, me notifica la coordinadora quien me indica que radique los documentos solicitados que no hay inconveniente.

De acuerdo a su requerimiento informo:

1 *Actualmente estoy vinculada a la empresa VMV Cosmetics Group quien me ha estado pagando la carga prestacional, la EPS Famisanar me pago los primeros 6 meses de incapacidad y el fondo de pensiones PROTECCION me ha pagado los otros 9 meses y medio, adjunto copias de las certificaciones emitidas por las entidades.*

2 *Actualmente me encuentro en incapacidad desde el día 12 de enero del 2017 a la fecha, mis incapacidades han sido ininterrumpidas motivo por el cual no he vuelto a trabajar, tengo pendiente nuevas valoraciones por Ortopedia, Fisiatría, Clínica del Dolor, Psiquiatría, Neurología. Adjunto copia de incapacidades y dictámenes médicos como también orden de cirugía y calificación de la Eps. ( Vale la pena aclarar que los controles tendrían que ser mensuales pero en la Eps las citas están para mas de 2 o 3 meses).*

3 *Actualmente, estoy a la espera de la asignación de la cita para Calificación y Valoración de Perdida de Capacidad Laboral por partes del Fondo de Pensiones Protección . Adjunto copia de la radicación de los documentos."*

Por su parte, tanto Apoderado como representante legal de la empresa solicitante, no aportaron lo solicitado, guardando silencio. Lo anterior se demuestra revisando el material probatorio que reposa en el expediente donde se observa copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a las partes.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 9204 de 7 de febrero de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

Que para todos los efectos el artículo 17 del CPACA, dispone: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.



MINISTERIO DEL TRABAJO  
27 MAY 2019

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

( 0 0 1 8 2 2 )

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

### **CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado bajo el número 18776 de 27 de DICIEMBRE DE 2017, VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 900.396.581-1, a través de su Apoderado, el señor ALBERTO RODRÍGUEZ REYES, solicitó tramitar PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD existente entre el empleador y la señora LUZ ALBA MONTERO CHACÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.533

### **ACTUACIONES PROCESALES**

La solicitud presentada por la empresa VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectoría de Trabajo, YARA DEL PILAR ESLAVA MUÑOZ por auto No. 513 de fecha 01 de marzo del 2018.

Mediante radicado No 5340 de 16 de abril de 2018, se le oficia tanto al Gerente como al Apoderado de la compañía VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS para que: "... dichos requisitos deben allegarse mediante oficio remitisorio dirigido a esta Inspección del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, dando alcance al radicado inicial, a través de la Oficina de Correspondencia, ubicada ésta en la carrera 7 No. 32-63 Piso 2, a más tardar el próximo lunes 23 de abril del presente año."

Mediante radicado No 5349 de 16 de abril de 2018, se le informa al trabajador sobre el trámite presentado ante esta Entidad para la solicitud de terminación de contrato de trabajo por parte de VMV COSMETIC GROUP COLOMBIA SAS y se le comunico al mismo para que: "Conforme con lo anterior, en aras del debido proceso y derecho de contradicción se le solicita allegar a este Despacho a la mayor brevedad posible, a más tardar el próximo lunes 23 de abril del presente, mediante escrito remitisorio dirigido a la suscrita indicando en el asunto el Número de radicado inicial, lo siguiente:

<sup>1</sup> Incapacidades médicas expedidas por el médico tratante de la correspondiente entidad de seguridad social a la que se encuentra afiliada por su empleador correspondientes a su enfermedad general devendida según manifestación del apoderado de la empresa de un accidente que sufrió "estando en vacaciones al caer de una altura